



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D- 253/21-22- 0

**Honorable Cámara:**

Vuestra Comisión de POLÍTICAS SOCIALES ha considerado el expediente N° D- 253/21-22- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a BEVILACQUA MARIA FERNANDA, *REPRODUCCIÓN. CREANDO EL PROGRAMA "HUERTAS FAMILIARES"*., y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, de acuerdo al siguiente texto:**

### PROYECTO DE LEY

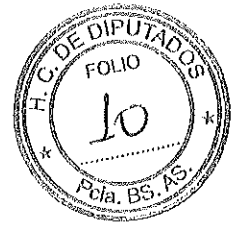
EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

ARTÍCULO 1°. Crease el Programa "Huertas **Urbanas** Familiares", que se incorporará como componente de los programas de promoción social actuales y los que creen en el futuro, en el ámbito del **Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires y/o el que en el futuro lo reemplace.**

ARTÍCULO 2°. **Son objetivos del programa "Huertas Urbanas Familiares":**

1. Fomentar la cultura del trabajo y **fomentar** una alimentación saludable y diversificada;



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Ref. Expte D- 253/21-22- 0**

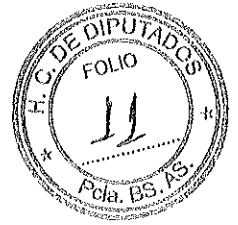
2. Mejorar la alimentación de las familias a partir de la propia producción de alimentos;
3. Contribuir a la economía familiar, mejorando sus ingresos, reduciendo la incidencia de los grandes formadores de precios;
4. Adquirir conocimientos relacionados con la producción de alimentos;
5. Promover un consumo consciente de los alimentos, y **prácticas agroecológicas en la producción de los mismos**;
6. Generar conciencia del cuidado del medio ambiente;
7. Garantizar la seguridad alimentaria **a fin de progresar hacia** la soberanía alimentaria.
8. Promover la participación comunitaria en la producción de alimentos;

ARTÍCULO 3°. La autoridad de aplicación **podrá celebrar** convenios de colaboración con diferentes organismos públicos, privados, universitarios u organizaciones no gubernamentales, **a fin de recibir capacitación en la materia**, asistencia técnica, provisión de insumos, tecnologías y cualquier otra herramienta necesaria para **cumplimentar los objetivos de la presente ley**.

ARTÍCULO 4°. **La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo.**

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la provincia de Buenos Aires, las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes, para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6°. **El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro del plazo de sesenta (60) días, a partir de su promulgación.**



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Ref. Expte D- 253/21-22- 0**

**ARTÍCULO 7°. Invítase a los municipios a adherir y a promover, en el marco de sus competencias, acciones y mecanismos para el pleno goce de los derechos reconocidos en la presente ley.**

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

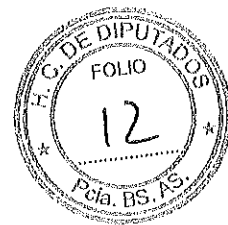
#### **FUNDAMENTOS**

Del estudio pormenorizado de la iniciativa puesta a consideración, los miembros de la comisión decidieron aprobar con modificaciones el presente proyecto.

Se escogió el término "urbanas" en referencia a las huertas familiares, a efectos de distinguir la propuesta del presente proyecto de lo establecido en la Ley N° 14.845 de adhesión a la Ley nacional N° 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar, atento que esta última está destinada al agricultor y a la agricultura familiar y empresas familiares agropecuarias que desarrollen actividad agropecuaria en el medio rural (conforme lo establecido en su Artículo 2°).

En el Artículo 3° se prefirió cambiar el imperativo "realizará" por "podrá celebrar" convenios de colaboración a efectos de permitir que la autoridad de aplicación evalúe la necesidad o no de hacerlo.

Por último, además de algunas variaciones en la redacción, se realizaron modificaciones de forma para adecuarlo a una correcta técnica legislativa. Además, por sugerencia del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, se reemplazó en el artículo 3°, el término "producción orgánica y autosustentable" por "prácticas agroecológicas en la producción de alimentos". Esto último producto de que las prácticas agroecológicas incluyen un abanico más amplio de iniciativas que van desde la producción minimizando el uso de insumos químicos,



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Ref. Expte D- 253/21-22- 0**

hasta las relaciones laborales en el marco de la actividad y el uso o comercialización de los productos obtenidos.

Dip . Presidente: LARROQUE MARIANA .

Dip . Vicepresidente: BARBIERI VERONICA MABEL .

Dip . Secretario: SALBITANO NORA ROSANA .

Dip . Vocal: GUZZO VIVIANA RAQUEL .



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Ref. Expte D- 253/21-22- 0**

Dip . Vocal: MESIAS NAZARENA CARLA .

Dip . Vocal: PANEBIANCO JOHANNA PAMELA .

Dip . Vocal: LATORRE DE CARO BERENICE IVANA .

**SALA DE COMISIÓN, jueves 24 de noviembre de 2022.-**

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **7 (siete)** diputados.

Relator: RODRIGUEZ MARÍA JOSÉ